

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M073-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma fracción I del artículo 31 y se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	1° de diciembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de marzo de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	06 de abril de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de abril de 2010.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y de Marina.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior para proponer el ascenso “postmortem”, cuando algún militar en servicio activo pierda la vida a consecuencia de actos meritorios, ya sea por su liderazgo, valor, lealtad a las instituciones, conducta o entrega total al cumplimiento del deber; de estimarlo procedente, el Secretario de Defensa Nacional presentará a consideración del Presidente de la República el ascenso en cuestión. Establecer que los derechohabientes de los militares ascendidos, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido. Facultar al Consejo del Almirantazgo para proponer al Alto Mando el ascenso “postmortem” del militar cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida por actos meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente, capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, previendo las mismas prestaciones que en el caso que antecede.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, tanto para la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como para la Ley de Ascensos de la Armada de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 31 Bis. Cuando algún militar en servicio activo pierda la vida a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios, ya sea producto de su liderazgo, valor, lealtad a las instituciones, conducta o entrega total al cumplimiento del deber; se constituirá la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior a que se refiere el artículo 33 de esta ley.</p> <p>La Comisión de Evaluación de la Promoción Superior reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al secretario el ascenso postmortem del militar. De estimarlo procedente, el secretario presentará a consideración del presidente de la república el ascenso en cuestión.</p> <p>La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.</p> <p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44 Bis. Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al alto mando el ascenso post mortem del militar.</p> <p>De estimarlo procedente, el alto mando presentará a consideración del mando supremo el ascenso en cuestión.</p> <p>La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.</p> <p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Presidente de la República podrá conferir ascensos postmortem que estén motivados por actos realizados con anterioridad a la entrada del presente Decreto, con sujeción a las disposiciones del mismo.</p>